



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERAATIVA CREDIFUTURO
Demandado : GUSTAVO RAMIREZ MOREA
Radicado : 2019-00497

Al reunir la anterior solicitud de demanda ejecutiva acumulada los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las condiciones previstas en el artículo 463 ibidem y teniendo en cuenta que del título base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” en contra de GUSTAVO RAMIREZ MOREA.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” en contra de GUSTAVO RAMIREZ MOREA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$664.558 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 04 vencida el 25 de junio de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de junio de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$804.110 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.- Por la suma de \$744.272 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 05 vencida el 25 de diciembre de 2018, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de diciembre de 2018 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$724.396 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de \$833.548 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 06 vencida el 25 de junio de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de junio de 2019 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$635.120 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.- Por la suma de \$933.532 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 07 vencida el 25 de diciembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de diciembre de 2019 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cempl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$535.136 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

5.- Por la suma de \$1.045.509 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 08 vencida el 25 de junio de 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de junio de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$423.159 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

6.- Por la suma de \$1.170.918 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 09 vencida el 25 de diciembre de 2019, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de diciembre de 2019 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$297.750 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

7.- Por la suma de \$1.311.369 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 10 vencida el 25 de junio de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 26 de junio de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

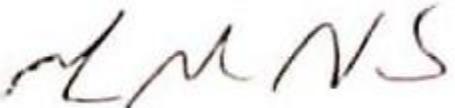
7.1.- Por la suma de \$157.299 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor GUSTAVO RAMIREZ MOREA, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento y a costa del acreedor que acumuló la demanda, de conformidad con el artículo 293 ibídem. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**